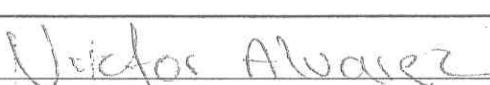
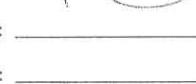
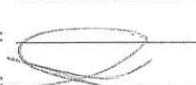
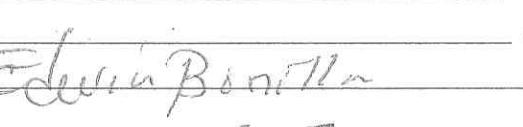
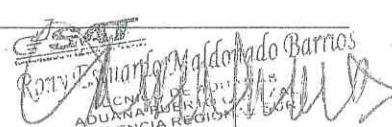


AREA DE EMBARQUES Y DESEMBARQUES  
ADUANA PUERTO QUETZAL-TCQ

Puerto Quetzal,	<b>29</b>	de	<b>JUNIO</b>	Año	<b>2019</b>
Numero de Contenedor			Apertura	Cierre	
<b>FCIU 5656440</b>			<b>7:30</b>	<b>1:30</b>	
Marchamo Sat Cortado	NUEVO MARCHAMO		Régimen. Agente	<b>GTPRQPQ-2019</b>	
<b>N/A</b>	<b>2553688</b>		<b>23ID</b>	<b>303</b>	<b>70604</b>
Marchamo Origen Cortado	CONSIGNATARIO				
<b>TAP43647</b>	<b>NUEVOS ALMACENES, SOCIEDAD ANONIMA</b>				
Mercancia:	<b>ALFOMBRAS</b>				
Inspeccionado Por:	<b>DIPAFRONT</b>	<b>MAGA</b>	<b>SGAIA</b>	<b>OIRSA</b>	
<p>(Art. 4 del CAUCA IV): El funcionario del Servicio Aduanero que, en razón de su cargo y en virtud de la competencia otorgada, comprueba la correcta aplicación de la normativa aduanera, la cumple y la hace cumplir. (Art. 27 del CAUCA IV): Las personas naturales o jurídicas que a cualquier título reciban, manipulen, procesen, transporten o tengan en custodia mercancías sujetas a control aduanero, serán responsables por las consecuencias tributarias producto del daño, pérdida o sustracción de las mercancías, salvo caso fortuito o fuerza mayor y demás eximentes de responsabilidad legalmente establecidas.</p> <p>(Art. 13 del RECAUCA IV): Las autoridades de migración, salud, policía y todas aquellas entidades públicas o privadas que ejerzan un control sobre el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deben ejercer sus funciones en forma coordinada con la autoridad aduanera, colaborando entre sí para la correcta aplicación de las diferentes disposiciones legales y administrativas. Para tales efectos, el Servicio Aduanero, promoverá la creación de órganos de coordinación interinstitucional. (Art. 315 del RECAUCA IV): La aduana bajo cuyo control se encuentren las mercancías, de oficio o a solicitud de la parte interesada, podrá extraer o autorizar la extracción de muestras de las mercancías, respectivamente, previo al despacho. Dicha extracción de muestras no deberá afectar la naturaleza de las mercancías y se sujetará al procedimiento establecido en el Artículo 344 de este Reglamento.</p> <p>(Art. 342 RECAUCA IV): La muestra será devuelta al interesado sin menoscabo de ella, salvo que producto del análisis a que fuere sometida resultare consumida o destruida totalmente. (Art. 344 RECAUCA IV): Cuando la extracción se realice durante el acto de verificación deberá consignarse en acta, la cual deberá contener el nombre de los comparecientes, el lugar, fecha y hora, la descripción detallada de las muestras, los empaques utilizados para protegerlas y cualquier otra circunstancia que hubiere incidido en el acto, de la cual deberá dejarse constancia en el sistema informático.</p> <p>Este procedimiento no impedirá el levante de las mercancías, salvo que se detecte la posible comisión de una infracción aduanera tributaria o penal, en cuyo caso se iniciarán de inmediato las acciones pertinentes.</p>					
DIPAFRONT:					
MAGA:					
SGAIA:					
OIRSA:					
TRAMITADOR:					
APM (TCQ):					
 <p><b>Firma y Sello del Supervisor de SAT</b></p>					